REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. COOPERATIVA COAGROSUR

Demandado. OMAIRA HOYOS VEGA

Demandado. LUCY ESTHER HOYOS VEGA 204004089001-2023-00049

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por la parte demandante procede admitir la transacción allegada, entre la entidad COOPERATIVA COAGROSUR bajo apoderado judicial y las demandas OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 31 de octubre de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y una vez realizado lo anterior mencionado archivar el expediente.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de medidas cautelas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador, dejar la constancia de pago total de la obligación y ordenar el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No_084__ Hoy _16/11/2023__Hora 8:A.l

ESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. COOPERATIVA COAGROSUR

Demandado. OMAIRA HOYOS VEGA

Demandado. LUCY ESTHER HOYOS VEGA 204004089001-2023-00049

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por la parte demandante procede admitir la transacción allegada, entre la entidad COOPERATIVA COAGROSUR bajo apoderado judicial y las demandas OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 31 de octubre de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y una vez realizado lo anterior mencionado archivar el expediente.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de medidas cautelas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador, dejar la constancia de pago total de la obligación y ordenar el archivo.

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

fun SPSB.

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

OFICIO No 942

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria